



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6371/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 27584, LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

Señora Presidenta:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la Propuesta Legislativa
6371/2020-CR	Carolina Lizárraga Houghton	Partido Morado	Ley que modifica el artículo 32 de la Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, para uniformizar el trámite del recurso de casación.

El presente dictamen fue aprobado unanimidad de los presentes en la Vigésimosexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, celebrada el 3 de marzo de 2021. Votaron a favor los congresistas Lazo Villón, Ascona Calderón, Roel Alva, Novoa Cruzado, Guibovich Arteaga, Chehade Moya, Rivas Ocejo, Rubio Gariza, Huamaní Machaca, Chávez Cossío, Mesía Ramírez, Chagua Payano, Aliaga Pajares, Gonzales Tuanama, De Belaunde De Cárdenas y Silva Santisteban Manrique (miembros titulares).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El proyecto de ley ingresó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en la tabla siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de Decreto	Fecha de ingreso	Comisiones
6371/2020-CR	08/10/2020	09/10/2020	• Justicia y Derechos Humanos

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumplen con los requisitos



Firmado digitalmente por:
CABRERA VEGA Maria Teresa
FAU 20181749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10/03/2021 12:08:09-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES TUANAMA Cesar
FIR 40510690 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/03/2021 01:14:10-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6371/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 27584, LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.2. Contenido de la iniciativa

El Proyecto de Ley 6371/2020-CR propone suprimir la procedencia del recurso de queja por denegatoria de casación en el proceso contencioso administrativo, la misma que está regulada en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo. De esta manera la queja solo procederá contra la resolución que declara inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación.

La iniciativa busca uniformizar las reglas de la queja y la casación previstas en el en la Ley 27584, con las establecidas en el Código Procesal Civil, ya que la normativa que regula el proceso contencioso administrativo no fue modificada cuando se implementó la reforma del proceso casatorio civil. De esta manera, se corregirá una interpretación errónea de las Salas Superiores que califican los recursos de casación en materia contencioso administrativo.

1.3. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio P.O. N° 712-2020-2021-CJDDHH/CR, del 27 de octubre de 2020.
- Poder Judicial, mediante Oficio P.O. N° 713-2020-2021-CJDDHH/CR, del 27 de octubre de 2020.
- Ministerio Público, mediante Oficio P.O. N° 714-2020-2021-CJDDHH/CR, del 27 de octubre de 2020.

1.4. Opiniones recibidas

A la fecha no se han recibido respuestas a los pedidos de opinión solicitados.

II. MARCO NORMATIVO

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Constitución Política del Perú.
- Código Procesal Civil, promulgado por Decreto Legislativo 768.
- Ley 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6371/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 27584, LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

III. ANÁLISIS

Como señala la iniciativa en análisis, el diseño de la tramitación del recurso de casación civil es aplicable de manera supletoria para los procesos contencioso administrativos; lo que implica que las reglas de tratamiento sean las mismas.

Al momento de promulgarse el Código Procesal Civil (1992) y la Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo (2001), los diseños de la tramitación de la casación eran idénticos. En ambas regulaciones se establecía que las Salas Superiores ostentaban la competencia de realizar una primera calificación del recurso de casación, siendo que ante el rechazo por las Salas Superiores se activaba la queja contra la resolución que declaraba inadmisibles o improcedentes la casación, así lo establecía el primigenio artículo 401 del Código Procesal Civil y el aún vigente numeral 4 del artículo 32 de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo.

La distorsión en el tratamiento del procedimiento de casación se produce cuando la Ley 29364 (2009) modifica las reglas en el Código Procesal Civil en los siguientes aspectos: (i) se modifica el artículo 387 del Código Procesal Civil para posibilitar que el recurso de casación pueda ser interpuesto ante la Sala Superior o directamente ante la Corte Suprema; (ii) cuando el recurso es interpuesto ante la Sala Superior, esta elevará el recurso sin más trámite en el plazo de 3 días; (iii) la Sala Superior ya no tendrá competencia para calificar el recurso de casación, pues dicha competencia será exclusivamente de la Corte Suprema, por ese motivo se deroga el artículo 390 del Código Procesal Civil; y, (iv) en vista de que la Sala Superior ya no puede emitir ninguna resolución sobre el recurso de casación, ya no tenía sentido mantener la procedencia del recurso de queja contra la resolución que declara inadmisibles o improcedentes la casación, es así que dicho recurso quedó habilitado solo por la denegatoria de apelaciones (modificación del artículo 401 del Código Procesal Civil).

Al momento de realizar los cambios en el Código Procesal Civil no se advirtió la necesidad de suprimir la procedencia del recurso de queja contra la resolución que declara inadmisibles o improcedentes la casación en el proceso contencioso administrativo. Al no advertirse dicha necesidad, no se ha modificado el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 27584, que regula el proceso contencioso administrativo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6371/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 27584, LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

En ese sentido, corresponde acoger la propuesta normativa a fin de evitar un tratamiento distinto por parte de las Salas Superiores en lo Contencioso Administrativo, las que bajo el argumento de la procedencia de la queja por denegatoria del recurso de casación se atribuyen la facultad de calificar dicho recurso, cuando lo que deberían de hacer es remitir sin más trámite en el plazo de 3 días a la Corte Suprema.

Esta interpretación errónea va en contra del espíritu de la Ley 29364, Ley que modifica diversos artículos del Código Procesal Civil, puesto que esta norma buscaba agilizar el proceso casatorio y suprimir la competencia de las Salas Superiores de calificar los recursos.

La comisión coincide con lo señalado en la iniciativa en examen cuando manifiesta que al suprimirse dicho recurso no solo se coadyuva a uniformizar el marco normativo relativo al trámite que debe seguir un medio impugnatorio extraordinario o excepcional como es el recurso de casación, sino que también establece incentivos para que la ciudadanía pueda tener una respuesta definitiva que ponga fin a las controversias jurídicas en el menor tiempo posible, por lo que considera atendible una conclusión estimatoria en el presente dictamen.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, en el presente dictamen vamos a realizar un análisis que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados.

Involucrados	Efectos directos	Efectos indirectos
Poder Judicial	Se reafirma la competencia de la Corte Suprema para calificar los recursos de casación.	Las Salas Superiores en lo Contencioso Administrativo ya no podrán calificar los recursos de casación, generando una aplicación coherente de las normas.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6371/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 27584, LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Sociedad	Optimizar la tutela procesal efectiva.	Al impedir que Sala Superiores en lo Contencioso Administrativo califiquen el recurso de casación se logra un pronunciamiento oportuno sobre los recursos de casación.
----------	--	--

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN de Proyecto de Ley 6371/2020-CR**, con el texto sustitutorio siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 27584, LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto uniformizar las reglas relativas a la procedencia del recurso de queja contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedentes el recurso de casación en el proceso contencioso administrativo con las disposiciones establecidas en el Código Procesal Civil, con la finalidad de optimizar el procedimiento casatorio y conseguir la tutela jurisdiccional efectiva y oportuna.

Artículo 2. Modificación del numeral 4 del artículo 32 de la Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo.

Modifícase el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, con la siguiente fórmula normativa:



Firmado digitalmente por:
CHAGUA PAYANO
 Posemoscromite Imhoscop FAU
 20184748126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/03/2021 10:38:31-0500

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6371/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 27584, LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

"Artículo 32. Recursos

En el proceso contencioso administrativo proceden los siguientes recursos:

(...)

4. El recurso de queja contra las resoluciones que declaran inadmisibles e improcedentes el **recurso de apelación**. También procede contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado."

Sala de Comisiones.

Lima, 3 de marzo de 2021.



Firmado digitalmente por:
CHEHADE MOYA OMAR KARIM
 FIR 09337557 hard
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 09/03/2021 15:20:04-0500



Firmado digitalmente por:
LAZO VALLON Leslye Carol
 FAU 20181748126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/03/2021 10:15:53-0500



Firmado digitalmente por:
ASCONA CALDERON Walter
 Yonni FAU 20181748126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 09/03/2021 11:28:14-0500



Firmado digitalmente por:
ROEL ALVA LUIS ANDRES FIR
 42725375 hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 10/03/2021 18:46:41-0500



Firmado digitalmente por:
RUBIO GARIZA Richard FAU
 20181748126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 10/03/2021 14:41:00-0500



Firmado digitalmente por:
DE BELAUNDE DE CARDENAS
 Alberto FAU 20181748126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 11/03/2021 11:02:12-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS OCEJO Perci FAU
 20181748126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 09/03/2021 15:38:28-0500



Firmado digitalmente por:
MESIA RAMIREZ Carlos
 Fernando FAU 20181748126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 11/03/2021 14:04:31-0600



Firmado digitalmente por:
NOVOA CRUZADO Anthony
 Renson FAU 20181748126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 10/03/2021 12:51:16-0500



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6371/2020-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 27584, LEY QUE REGULA EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



Firmado digitalmente por:
HUAMANI MACHACA Nelly FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2021 14:28:09-0500



Firmado digitalmente por:
GUIBOVICH ARTEAGA Otto
Napoleon FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/03/2021 23:21:58-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ COSSIO Martha
Gladys FIR 07880843 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/03/2021 13:04:20-0500



Firmado digitalmente por:
SILVA SANTISTEBAN
MANRIQUE Rocio Yolanda Angelica
FIR 07822730 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 21/03/2021 20:05:10-0500



Firmado digitalmente por:
ALIAGA PAJARES GUILLERMO
ALEJANDRO ANTONIO FIR 44078565 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/03/2021 11:40:30-0500

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020-2021

ACTA DE LA VIGESIMOSEXTA SESIÓN ORDINARIA (SESIÓN VIRTUAL) MIÉRCOLES 3 DE MARZO DE 2021

Presidida por la congresista Leslye Carol Lazo Villón

A las 11 horas y 18 minutos, a través de la plataforma Microsoft Teams, se unen¹ a la sesión virtual los congresistas Walter Yonni Ascona Calderón, María Teresa Cabrera Vega, Luis Andrés Roel Alva, Anthony Renson Novoa Cruzado, Omar Karim Chegade Moya, Perci Rivas Ocejo, Richard Rubio Gariza, Nelly Huamaní Machaca, Martha Gladys Chávez Cossío, Carlos Fernando Mesía Ramírez, Guillermo Aliaga Pajares, César Gonzales Tuanama, Alberto De Belaunde De Cárdenas y Rocío Yolanda Silva Santisteban Manrique (miembros titulares), y Wilmer Cayllahua Barrientos (miembro accesitario).

Con el quórum reglamentario, la **PRESIDENTA** dio inicio a la sesión.

Asimismo, dejó constancia de la dispensa presentada por la congresista Cecilia García Rodríguez, por asuntos personales.

I. SECCIÓN DESPACHO

La **PRESIDENTA** anunció que los documentos que han ingresado y que ha emitido la Comisión entre el 16 de febrero y el 1 de marzo de 2021 se encuentran a disposición de los señores congresistas, y anunció que los que deseen copia de alguno de los documentos lo soliciten a la Secretaría Técnica de la Comisión.

II. SECCIÓN INFORMES

La **PRESIDENTA** informó que, para la presente sesión, se había invitado, de manera reiterativa, a la fiscal de la Nación, Zoraida Ávalos Rivera, con la finalidad de que informe sobre las acciones dispuestas por su despacho para garantizar el trabajo de investigación en el caso denominado "Los Cuellos Blancos del Puerto"; así como, las acciones administrativas adoptadas con relación a la reunión realizada entre las fiscales Sandra Castro Castillo y Rocío Sánchez Saavedra, esta última responsable del Equipo Especial "Los Cuellos Blancos del Puerto", en el 2018, con el entonces presidente de la República Martín Vizcarra Cornejo, a fin de tratar asuntos institucionales del Ministerio Público.

¹ Durante el desarrollo de la sesión se unieron a la plataforma de sesiones virtuales del Congreso los congresistas Posemoscrowte Irrhoscopt Chagua Payano y Otto Napoleón Guibovich Arteaga (miembros titulares).

Al respecto, anunció haber recibido, minutos antes de iniciar la sesión, la comunicación suscrita por la fiscal de la Nación expresando sus excusas, por tener que atender temas de agenda propias del ejercicio de la función, y solicitando la reprogramación de su participación para el martes 9 de marzo de 2021.

Lamentó que por segunda vez la fiscal de la Nación no atienda el llamado de una comisión ordinaria del Congreso de la República y, de ese modo, cumplir con su obligación funcional, comportamiento que no se condice con su proceder con diversos medios de comunicación social a los que ha atendido desde su despacho, tal y conforme es de conocimiento público.

Por su parte, el congresista **DE BELAUDE DE CÁRDENAS** informó sobre el asesinato del líder indígena Herasmo García Grau, ocurrido el viernes 26 de febrero de 2021, en la comunidad de Sinchi Roca, provincia de Padre Abad, región Ucayali, a manos, presumiblemente, de narcotraficantes, invasores de tierras y madereros ilegales.

Manifestó que Herasmo García Grau era un defensor de los derechos ambientales y humanos siendo su único objetivo cuidar las tierras amazónicas a favor de su comunidad. Dijo que esta muerte se suma a otras ocurridas durante el último año, igualmente de líderes y defensores ambientales, que merecen ser esclarecidas por las autoridades correspondientes.

Precisó que desde su despacho ha requerido al Ministerio Público, a la Defensoría del Pueblo, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Ministerio del Interior, realizar las acciones necesarias para determinar las causas de estos asesinatos, identificar a los responsables y sancionar a quienes corresponda, a fin de que estos casos no queden impunes.

La congresista **CHÁVEZ COSSÍO** lamentó la reiterada inconcurrencia de la fiscal de la Nación, que calificó como una falta de respeto, limitándose a decir que ya dispuso la investigación a las fiscales Castro y Sánchez, lo cual no basta, puntualizó. Dijo que ese actuar evidencia que está rehuyendo su participación ante la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y que ameritaría no citarla el martes 9 de marzo como lo ha planteado en su oficio, sino, por el contrario, formular una denuncia constitucional en su contra por omisión de funciones, pues ha olvidado que los funcionarios públicos están obligados a rendir cuenta ante el Congreso de la República.

La **PRESIDENTA** precisó que en la "Sección Pedidos" se consultará la ampliación de agenda, a fin de incorporar en el Orden del Día el pedido de reprogramación de invitación formulado por la fiscal de la Nación.

El congresista **GONZALES TUANAMA** expresó su pesar y condolencias a los familiares de los defensores de los derechos ambientales asesinados, especialmente a los de Herasmo García Grau. Dijo que como natural de Ucayali conoce que hay personas que se hacen llamar líderes indígenas que son solventados por las organizaciones no gubernamentales de cuyos dineros no

rinden cuenta a nadie, como también hay elementos buenos que hacen su labor de defensa del medio ambiente.

Respecto de la renuencia de la fiscal de la Nación de participar en las sesiones de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, planteó que se evalúe la posibilidad de que se le denuncie constitucionalmente por omisión de deber funcional.

El congresista **CHEHADE MOYA** expresó su indignación por el nuevo desplante de la fiscal de la Nación, que evidencia su deseo de querer rehuir a la interpelación de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. Evidenció algunos nexos que la vincularían con el señor Martín Vizcarra Cornejo desde su participación como gobernador regional de Moquegua y su paso por el Poder Ejecutivo, como ministro de Estado, primero, y luego como presidente de la República. Anunció que votará a favor por la reprogramación a la fiscal de la Nación.

La congresista **SILVA SANTISTEBAN MANRIQUE** se mostró a favor de que se re programe la invitación a la fiscal de la Nación. Consideró importante que explique a la Comisión lo dispuesto por su despacho para garantizar la continuidad de las investigaciones del caso "Los Cuellos Blancos del Puerto". Hizo un llamado a fin de evitar el uso de adjetivos y calificativos que nada o poco aportan al tema de fondo, sino que, por el contrario, ofenden y desmerecen la majestad del Congreso.

El congresista **MESÍA RAMÍREZ** precisó, vía cuestión de orden, que habiendo anunciado la Presidenta que el pedido de reprogramación solicitado por la fiscal de la Nación sería tratado en la estación correspondiente, previa ampliación de agenda, los congresistas reserven sus intervenciones para ese momento, ello a fin de agilizar el desarrollo normal de la sesión.

III. SECCIÓN PEDIDOS

El congresista **DE BELAUNDE DE CÁRDENAS** solicitó la priorización del Proyecto de Ley 6762/2020-CR, de su autoría, que busca promover, reconocer y proteger a los defensores de derechos humanos, con especial énfasis a aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad, el cual, dijo, ha merecido el respaldo de distintas organizaciones de la sociedad civil como de instituciones públicas.

De otro lado, solicitó que se cursen los oficios que se consideren pertinentes sobre el asesinato del líder indígena Herasmo García Grau, a fin de que no quede en la impunidad.

La **PRESIDENTA** dispuso la atención urgente del pedido formulado.

La congresista **CHÁVEZ COSSÍO**, con relación al pedido formulado por el congresista Alberto De Belaunde De Cárdenas, de priorización del proyecto de ley de su autoría, alertó observar si la citada iniciativa de ley busca defender o

proteger a algunas organizaciones no gubernamentales que no rinden cuenta de nada y reciben ingentes recursos del exterior constituyéndose en un modo de vida para una burocracia "onegera" que poco o nada hace respecto de los verdaderos defensores de los derechos humanos que están trabajando en el campo arriesgándolo todo.

El congresista **GONZALES TUANAMA** solicitó que se oficie al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para que brinde información respecto de los dos soldados EP fallecidos en la región Ucayali, Diego Tananta Monteluisa y Jair Cauper Vásquez, cuando el bote en el que se trasladaban naufragara en el río Ucayali al chocarse con otra embarcación hace ya más de dos meses.

Asimismo, expresó su total rechazo a la manera cómo el Jurado Nacional de Elecciones pretende llevar a cabo el proceso electoral del 2021 poniendo en grave riesgo la democracia al direccionar y parcializar la participación del señor Martín Vizcarra Cornejo; en ese sentido, solicitó que se oficie al titular del ente electoral para que remita copia del acta de la sesión en la que se votó el pedido de exclusión del proceso electoral del señor Martín Vizcarra Cornejo y al jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales para que informe respecto del criterio para el pauteo de los spots publicitarios de los candidatos en el proceso electoral del 2021 y cómo es que el candidato al Congreso, Martín Vizcarra, tiene mayor número de publicidad en los medios nacionales que los propios candidatos presidenciales.

La **PRESIDENTA** dispuso que se proceda conforme al peticitorio formulado.

Seguidamente, consultó la ampliación de agenda de la presente sesión, con la finalidad de incorporar en el Orden del Día el pedido de reprogramación solicitado por la fiscal de la Nación, a fin de que informe sobre los siguientes temas: i) Acciones que ha dispuesto su despacho para garantizar el trabajo de investigación en el caso denominado "Los Cuellos Blancos del Puerto" y ii) Acciones administrativas adoptadas con relación a la reunión realizada entre las fiscales Sandra Castro Castillo y Rocío Sánchez Saavedra, esta última responsable del Equipo Especial "Los Cuellos Blancos del Puerto", en el 2018, con el entonces presidente de la República Martín Vizcarra Cornejo, a fin de tratar asuntos institucionales del Ministerio Público.

El pedido fue aprobado por unanimidad de los presentes.

"Votación del pedido de ampliación de agenda para someter a consulta, en el Orden del Día, el pedido de reprogramación solicitado por la fiscal de la Nación"

Congresistas que votaron a favor: Lazo Villón, Ascona Calderón, Cabrera Vega, Roel Alva, Novoa Cruzado, Chehade Moya, Rivas Ocejo, Rubio Gariza, Huamaní Machaca, Chávez Cossío, Mesía Ramírez, Chagua Payano, Aliaga Pajares, De Belaunde De Cárdenas y Silva Santisteban Manrique (miembros titulares)".

—o0o—

IV. ORDEN DEL DÍA

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que, habiendo sido ampliada la agenda, correspondía debatir el pedido de reprogramación solicitado por la fiscal de la Nación; en ese sentido, ofreció el uso de la palabra a los congresistas.

El congresista **MESÍA RAMÍREZ**, además a aunarse a las expresiones de los congresistas Omar Chehade Moya, Martha Chávez Cossío y Rocío Silva Santisteban Manrique, solicitó que la invitación que se re programe a la fiscal de la Nación se dé con el apremio de que de no concurrir sea acusada por infracción a la Constitución.

La **PRESIDENTA** requirió de los congresistas que se pronuncien respecto del día y hora para llevar a cabo la sesión, ordinaria o extraordinaria, en la que participaría la fiscal de la Nación.

En respuesta, el congresista **MESÍA RAMÍREZ** dijo estar de acuerdo con que la sesión se realice el martes 9 de marzo de 2021 y con respecto al apremio señalado lo condicionó al hecho de que la fiscal no participe o no atienda la invitación cursada por la Comisión, lo que devendría en una acusación por infracción constitucional o por desacato a la autoridad del Parlamento, concluyó.

El congresista **CHEHADE MOYA** manifestó su conformidad con lo expresado por el congresista Carlos Mesía Ramírez, respecto del apremio sugerido; no obstante, en cuanto al día y hora de la sesión, propuso que sea el martes 9 de marzo a las 9:00 horas, a los efectos de que esta no se cruce con el horario de la Comisión de Constitución y Reglamento de la que muchos congresistas integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos también son parte.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro congresista, la **PRESIDENTA** dio el tema por debatido y sometió a votación el pedido de reprogramación solicitado por la fiscal de la Nación, Zoraida Ávalos Rivera, precisando que la sesión se realizará de manera extraordinaria el martes 9 de marzo de 2021 a las 09:00 horas.

El pedido de reprogramación fue aprobado por unanimidad de los presentes.

"Votación del pedido de reprogramación solicitado por la fiscal de la Nación, Zoraida Ávalos Rivera

Congresistas que votaron a favor: Lazo Villón, Ascona Calderón, Roel Alva, Novoa Cruzado, Chehade Moya², Rivas Ocejo, Rubio Gariza, Huamaní Machaca, Chávez Cossío, Mesía Ramírez³, Chagua Payano, Aliaga Pajares, De Belaunde De Cárdenas y Silva Santisteban Manrique (miembros titulares)".

² En pleno acto de votación expresó su posición de que sea bajo apremio.

³ Ídem.

—o0o—

La congresista **SILVA SANTISTEBAN MANRIQUE** consultó, por un tema reglamentario, si en este caso específico la citación a la fiscal de la Nación podría darse con la anotación de bajo apercibimiento o apremio.

Al respecto, la **PRESIDENTA** fue de la opinión que no, máxime cuando ha sido la propia fiscal de la Nación la que ha solicitado la reprogramación en referencia; no obstante, dispuso que la secretaría técnica se pronuncie sobre el particular.

El **SECRETARIO TÉCNICO** precisó que los únicos apremios que se pueden formular conforme al Reglamento del Congreso se dan en el marco del trabajo de una comisión investigadora, no correspondiendo, en este caso puntual, su formulación, pues se trata de una reprogramación de una invitación a un funcionario público.

Sobre el particular, el congresista **MESÍA RAMÍREZ** manifestó que, efectivamente, las comisiones investigadoras gozan de los apremios judiciales, como son el de requerir que el investigado sea conducido por la fuerza pública o de levantarle el secreto bancario o la reserva tributaria, apremios a los que dijo no haberse referido.

Precisó que su propuesta de apremio, que la planteó como cuestión previa, es que en el oficio de citación se ponga de manera expresa que de no concurrir o participar de la sesión la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la denunciara constitucionalmente por infracción a la Constitución. Fundamentó su pedido de apremio señalando que no se trata de uno de naturaleza procesal sino de naturaleza constitucional, vinculado exclusivamente a la función de órgano fiscalizador que les asiste a las comisiones ordinarias.

El congresista **DE BELAUNDE DE CÁRDENAS** dijo entender el malestar generado por la fiscal de la Nación al no haber atendido en dos oportunidades el llamado de la Comisión, pero el que ella haya pedido la reprogramación es una buena señal; no obstante, manifestó que el hecho de que no participe de la sesión extraordinaria que se acaba de acordar podría suscitar que se adopten otras acciones, pero más allá de eso dijo que no es el momento para ponerse en un supuesto que aún no se da. Confiemos y exhortemos a la fiscal de la Nación para que nos acompañe en la referida sesión, reflexionó.

La congresista **CHÁVEZ COSSÍO** dijo que previa a la invitación hay una coordinación que se hace que de alguna forma garantiza y asegura la concurrencia del funcionario citado, sin embargo, en este caso específico, la fiscal optó, pese a la coordinación hecha, por no asistir a las invitaciones formuladas, por tanto, es previsible que por tercera vez desaire a la Comisión.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro congresista, la **PRESIDENTA** dio el tema por debatido y sometió a votación la cuestión previa planteada por el congresista Carlos Mesía Ramírez, en el sentido de que en la citación que se curse a la fiscal de la Nación, Zoraida Ávalos Rivera, se precise

el apremio que de no concurrir o participar de la sesión extraordinaria la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la denunciará constitucionalmente.

La cuestión previa fue aprobada por mayoría.

"Votación de la cuestión previa planteada por el congresista Carlos Mesía Ramírez"

Congresistas que votaron a favor: Ascona Calderón, Roel Alva, Novoa Cruzado, Chehade Moya, Rivas Ocejo, Chávez Cossío, Mesía Ramírez, Chagua Payano, Aliaga Pajares y Gonzales Tuanama (miembros titulares), y Cayllahua Barrientos (miembro accesorio).

Congresistas que votaron en contra: Rubio Gariza, De Belaunde De Cárdenas y Silva Santisteban Manrique (miembros titulares)".

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que corresponde iniciar el debate del Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 3488/2018-CR, 5961, 6256 y 6593/2020-CR, en virtud del cual se propone la Ley que establece como infracción administrativa contra el patrimonio el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble ajeno y modifica el Código Penal para combatir la inseguridad ciudadana.

Como parte de la sustentación señaló que el predictamen, en cuanto al primer extremo de la propuesta, es decir, la utilización de menores para cometer los delitos de hurto, robo y usurpación, parte de la existencia de la denominada "carrera criminal", que permite que los menores se inicien como "tenderos" sustrayendo bienes en los supermercados y, poco a poco, terminen cometiendo delitos más graves que implican violencia o amenaza.

De este modo, teniendo en consideración que los menores son inducidos a la vida criminal por delincuentes mayores de edad, se propone el incremento de penas en los casos de delitos patrimoniales donde el autor utilice a un menor de edad para cometer el delito y evitar el accionar de la policía. El fundamento de esta agravación de la pena es la generación de efectos perniciosos en los menores de edad (es decir, su iniciación en la vida criminal), quienes muchas veces no tienen aún la escala de valores establecida o cuya relación con el Derecho y las normas sociales se encuentra en plena formación. En buena cuenta, se castiga con más pena la corrupción de menores y la normalización en ellos del delito, puntualizó. Resaltó que la agravación de la pena cuando el delito se comete usando a un menor ya existe en los delitos de secuestro, secuestro extorsivo y minería ilegal.

De otro lado, respecto al extremo de la imposición de sanciones administrativas a los actos de sustracción de bienes muebles, dijo que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos parte del hecho de que hoy las faltas contra el patrimonio quedan generalmente impunes, sean estas cometidas en flagrancia o no. Las

razones de ello son el desinterés de la víctima en la continuación del proceso y la sobrecarga procesal de los jueces de paz letrado, expresó.

Dijo que luego de que una persona es detenida en flagrancia sustrayendo, por ejemplo, un pantalón o algún producto de un centro comercial, su conducta es clasificada según el monto de lo sustraído en delito o en falta contra el patrimonio. Solo si la conducta es considerada delito el procedimiento correspondiente contará con la participación del Ministerio Público; si es considerada una falta —como sucede en la mayoría de este tipo de casos—, luego de la realización de los actos de investigación urgentes y de registro correspondientes, así como de la devolución del bien sustraído, se decreta la inmediata libertad del detenido y se elabora un informe o atestado policial, que es derivado al juzgado de paz letrado. Señaló que las posibilidades de que la víctima obtenga una sentencia favorable son mínimas.

Un aspecto a considerar es que, si se está ante un caso de flagrancia, la víctima, al recuperar inmediatamente sus bienes sustraídos, pierde el interés en el proceso. Las razones de dicho desinterés son la lentitud del proceso mismo, la renuencia de la víctima a incurrir en gastos de abogado, la poca cuantía de lo sustraído, la escasa reparación civil que podría recibir y la inexistencia de pena privativa de libertad en este tipo de procesos, acotó.

Otra causa de la impunidad de las faltas contra el patrimonio es la prioridad que los juzgados de paz letrado les dan a los procesos de alimentos, debido a que este tipo de procesos constituyen su mayor carga procesal, además de estar en juego el interés superior del niño.

Entonces, dijo que, de acuerdo con la propuesta, se sancionará administrativamente a las personas que cometan actos de apoderamiento contra el patrimonio cuando el valor de los apropiados no supere una remuneración mínima vital, permitiéndosele a la Policía Nacional del Perú imponer inmediatamente la correspondiente multa, y, ante la falta de pago, el multado no podrá realizar trámites civiles, desincentivándose así que se cometa esta clase de conductas.

A ese respecto, destacó que la propuesta legal no es nueva en la normativa nacional, pues el Decreto Legislativo 1458 sanciona con multa el incumplimiento de las disposiciones emitidas durante la emergencia sanitaria a nivel nacional a propósito de la protección de la vida y de la salud de la población en el contexto del COVID-19, sin mencionar que la conducción en estado de ebriedad es sancionada hoy administrativa y penalmente, dualidad sancionadora que no ha sido cuestionada por el Tribunal Constitucional, puntualizó.

Finalmente, recomendó la aprobación del predictamen.

En debate el predictamen, ofreció el uso de la palabra a los congresistas.

El congresista **ROEL ALVA** sugirió que se precise que la imposición de una sanción por la comisión de las conductas que se buscan penar en el predictamen no implica un supuesto de *non bis in idem*.

Por su parte, la congresista **CHÁVEZ COSSÍO** dijo que es evidente que las personas que cometan estas faltas no van a pagar esas multas lo cual va a generar otro problema mayor, pues se acumularían no solo delitos menores reiterados sino también multas. Además, alertó que la imposición de una muerte civil le es totalmente irrelevante e indiferente a estas personas que viven al margen de la ley y en una informalidad moral total. Contra ello, sugirió otros mecanismos como, por ejemplo, prorrogar la detención a 15 o 20 días, lo cual sí consideró una sanción.

Respecto del agravante por el empleo de un menor de edad o de un inimputable en la comisión de delitos contra el patrimonio sí lo consideró válido y se mostró de acuerdo con ello.

Sugirió reiterar a las entidades correspondientes que emitan opinión respecto de los proyectos de ley acumulados en el predictamen, así como contactar con penalistas especializados en la materia.

La **PRESIDENTA** solicitó a la congresista Martha Chávez Cossío que precise si su planteamiento de reiterar los pedidos de opinión sobre los proyectos de ley contenidos en el predictamen constituye una cuestión previa.

En respuesta, la congresista **CHÁVEZ COSSÍO** señaló que, efectivamente, su pedido configura cuestión previa en el extremo de requerir opinión a las entidades correspondientes para un mayor estudio.

El congresista **CAYLLAHUA BARRIENTOS** expresó su disconformidad con la medida administrativa sugerida por la comisión de faltas en delitos de hurto y robo o de sustracción de bienes muebles, tanto por la multa aplicable como la muerte civil sugerida para el que lo cometa.

En el extremo referido al agravante por el uso de menores o una persona inimputable en la comisión de delitos contra el patrimonio mostró su conformidad.

El congresista **CHEHADE MOYA** manifestó que en su paso en política nunca ha visto con buen agrado las propuestas retributivas, dijo que el pensar que porque se aumentan las penas va a disminuir la delincuencia no siempre es lo correcto. Consideró que la solución a este tipo de medidas obliga al Estado a atacar de manera transversal e integral el sistema educativo y la formación de valores evitando conductas ilícitas y criminales, por ejemplo.

Advirtió que la conducta agravante que se pretende incorporar al Código Penal ya está prevista en el artículo 46, numeral 2, inciso j, para todo tipo de delito, por lo que consideró redundante y, en consecuencia, innecesaria su introducción.

Sobre la sanción administrativa por faltas dijo que la policía ya aplica estas multas para quienes infringen las reglas del estado de emergencia y la cuarentena, por tanto, no habría razón para imponer nuevas multas, acotó.

El congresista **GONZALES TUANAMA**, a su turno, respecto a la conducta agravante por el uso de un menor de edad o de un inimputable, sugirió que se añada como causal que de ser el instigador al delito padre del menor utilizado pierda la patria potestad del menor y en caso de ser un tercero sea arrestado por quince días.

De otro lado, se mostró en contra de imponer la sanción administrativa de multa o muerte civil para el que cometa la sustracción de un bien mueble.

El congresista **ALIAGA PAJARES** señaló su posición favorable al agravante formulado para aquel sujeto que se vale de un menor de edad para la comisión del delito de hurto, robo y usurpación. Asimismo, consideró atendible el planteamiento del congresista César Gonzales Tuanama respecto de la pérdida de la patria potestad de aquel instigador al delito si el menor utilizado está bajo su tutela.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro congresista, la **PRESIDENTA** dispuso pasar a un cuarto intermedio.

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que corresponde debatir el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 6371/2020-CR, en virtud del cual se propone la Ley que modifica el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo.

Como parte de la sustentación señaló que el objeto del predictamen es homogenizar el tratamiento del recurso de casación del proceso contencioso administrativo a la regulación del recurso de casación del proceso civil.

Al respecto, recordó que en 1992 el Código Procesal Civil estableció un procedimiento único aplicable al recurso de casación, tanto respecto del proceso civil como del proceso contencioso administrativo, de manera que, frente a este procedimiento único, ante la interposición del recurso de casación, la Sala Superior debía realizar una primera calificación del recurso mencionado, siendo que en el supuesto de que se declarara su inadmisibilidad o su improcedencia, era posible interponer un recurso de queja contra dicha resolución.

Continuando, dijo que, en el 2009, mediante la Ley 29364, se modificó el Código Procesal Civil variándose el procedimiento del recurso de casación, correspondiendo que ahora el recurso sea interpuesto ante la Sala Superior o directamente ante la Corte Suprema de Justicia, con la precisión de que solo esta última sea competente para calificarlo; también que cuando el recurso sea interpuesto ante la Sala Superior deba elevarlo a la Corte Suprema de Justicia sin más trámite en el plazo de tres días y que la aplicación del recurso de queja se restringe a los supuestos de denegatoria de los recursos de apelación.

No obstante este cambio procesal, manifestó que la modificatoria del procedimiento civil en materia del recurso de casación no fue acompañada por

la correspondiente modificatoria en el procedimiento contencioso administrativo, lo cual ha generado problemas al momento de que los órganos de justicia contencioso administrativos se pronuncien sobre la calificación del recurso de casación, regulado en el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, advirtió.

Señaló que las Salas Superiores en materia contencioso administrativo, argumentando la pervivencia de la norma que regula el recurso de queja, entienden que siguen siendo competentes para declarar la admisibilidad o procedencia del recurso de casación y, en consecuencia, siguen calificándolo, cuando, en realidad, lo que dichas salas deben hacer, conforme a la Ley 29364, es elevar sin más trámite el recurso de casación al superior jerárquico en el plazo de tres días.

Precisó que esta interpretación errónea de la normativa contencioso administrativa por parte de las Salas Superiores contraviene el espíritu de la Ley 29364, que buscaba, en estricto, agilizar la tramitación del proceso casatorio.

Finalmente, recomendó la aprobación del predictamen.

En debate el predictamen, ofreció el uso de la palabra a los congresistas.

El congresista **DE BELAUNDE DE CÁRDENAS** expresó que la sustentación realizada ha sido clara habida cuenta que habiendo sido modificado el Código Procesal Civil lo que se busca ahora, por un tema de coherencia normativa, es adecuar la ley del proceso contencioso administrativo a la citada modificación, con lo que se mostró a favor.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro congresista, la **PRESIDENTA** dio el tema por debatido y sometió a votación el predictamen en sus mismos términos.

El predictamen fue aprobado por unanimidad de los presentes.

"Votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 6371/2020-CR

Congresistas que votaron a favor: Lazo Villón, Ascona Calderón, Roel Alva, Novoa Cruzado, Guibovich Arteaga, Chehade Moya, Rivas Ocejo, Rubio Gariza, Huamaní Machaca, Chávez Cossío, Mesía Ramírez, Chagua Payano, Aliaga Pajares, Gonzales Tuanama, De Belaunde De Cárdenas y Silva Santisteban Manrique (miembros titulares)".

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que corresponde debatir el Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4423/2018-PE, en virtud del cual se propone la Ley que modifica el artículo 217 y el literal b. del artículo 218 del Código Penal, a fin de complementar disposiciones relacionadas a la reproducción, distribución, comunicación o difusión no autorizada de obras, y sus formas agravadas.

Como parte de la sustentación señaló que el objeto del predictamen es reforzar la lucha que libra el Estado peruano contra la piratería mediante la inclusión de la categoría del *camcording* en la legislación penal.

Al respecto, dijo que el artículo 217 del Código Penal regula el delito de reproducción, difusión y distribución de la obra sin autorización del autor, y el artículo 218, del mismo cuerpo legal, sus formas agravadas.

Precisó que si bien la "piratería" hoy ya constituye un delito, el avance de la tecnología y las nuevas formas de organización de la delincuencia han ocasionado que la regulación penal vigente sea insuficiente cuando no desfasada y aparezcan nuevas modalidades, como el *camcording*, que se basa en la grabación ilegal de una película o producción cinematográfica en el cine o una sala de exhibición con el fin de transmitirla o reproducirla total o parcialmente, dolosamente y con fines de lucro, sin estar autorizado y violentando los derechos patrimoniales de los autores y titulares de derechos conexos, acotó.

Por ello, dijo que, con el fin de cubrir los vacíos legales existentes en los artículos 217 y 218 del Código Penal, se propone modificar su redacción haciéndola más amplia, pero respetando el principio de legalidad en la modalidad de *lex certa*. Así, en el caso del artículo 217 se propone una mejor redacción que permite la articulación entre las manifestaciones del *camcording* y las conductas de reproducción, distribución y comunicación de los derechos de autor, que establece el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, y en el artículo 218 se introduce la frase "comunicación al público" en su literal b. Esta inclusión tiene como finalidad la consecución de la armonía normativa entre este tipo penal agravado, el literal d. del artículo 217 y el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor, puntualizó.

Manifestó que una innovación adicional del predictamen radica en la prescindencia del fin de lucro. Dijo que la probanza del "fin de lucro" de los actos de reproducción, distribución y comunicación de los derechos de autor siempre ha sido de difícil consecución, dificultando el procesamiento y la sanción de este tipo de delitos; por ello, el texto legal propone que los delitos regulados en los artículos 217 y 218 de Código Penal se configuren con la mera conducta y el dolo, pero ya sin la referencia al "fin de lucro", advirtió.

Finalmente, recomendó la aprobación del predictamen.

En debate el predictamen, ofreció el uso de la palabra a los congresistas.

El congresista **ALIAGA PAJARES** expresó sus reparos con el texto sustitutorio contenido en el predictamen, en razón a que, según su entender, una sanción de carácter administrativa se estaría tipificando de manera penal en el inciso b. del artículo 217 del Código Penal y citó el caso de un *barbershop* donde se reproduce, a través de una emisora local, música.

La congresista **CHÁVEZ COSSÍO** se sumó a lo vertido por el congresista Guillermo Aliaga Pajares, calificando de ilustrativa su argumentación. Ella citó el caso que se da en reuniones de camaradería, familiares y sociales de distinta índole donde, al preverse que se difundirá alguna música, se recibe la visita de inspectores municipales que velan porque se paguen los derechos que correspondan, sin saber, siquiera, finalmente, si el autor o compositor de esa música recibe o ve reflejado ese beneficio económico en su favor.

De otro lado, señaló que el término "infringiendo las normas de la materia" es bastante laxo, porque podría referirse a aquellas emitidas no solo por el Indecopi sino también por la Asociación Peruana de Autores y Compositores (Apdayc) e inclusive alguna norma administrativa dada por alguna entidad estatal o del gobierno descentralizado.

Dijo que al tratarse de una norma de carácter punitiva se debe recibir la opinión del Poder Judicial y del Ministerio Público, concluyó.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro congresista, la **PRESIDENTA** dispuso pasar a un cuarto intermedio.

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** suspendió la sesión por breve término.

Eran las 13 horas y 29 minutos.

A las 13 horas y 41 minutos se reanudó la sesión.

—o0o—

Reanudada la sesión, la **PRESIDENTA** anunció que corresponde debatir el Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5302, 5650, 5760 y 7152/2020-CR, en virtud del cual se modifica el Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, a fin de fortalecer el servicio notarial mediante el uso de las tecnologías y fomentar los principios de transparencia, imparcialidad y meritocracia al proceso de ingreso a la función notarial, y dicta otras disposiciones.

Como parte de la sustentación señaló que los proyectos de ley acumulados en el predictamen proponen la modificación de distintos artículos del Decreto Legislativo del Notariado. Dijo que, si bien uno de los proyectos de ley acumulados propone el incremento del número de las plazas notariales a 2 500, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos ha constatado que, a la fecha, existen 549 plazas ocupadas, pero al mismo tiempo 464 plazas desocupadas, principalmente en provincias; siendo así advirtió que no estamos ante un problema de escasez de plazas sino de desocupación de las mismas.

Partiendo de esta premisa, anunció facultar al Consejo del Notariado para que, en un plazo de 180 días, realice un estudio de todas las plazas vacantes registradas y establezca las que se requieren convocar a nivel nacional, y realizar

un concurso público de méritos a nivel nacional. De esta manera, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos considera que no solo se cubrirían hasta un 85% de las plazas totales, sino que se descentralizaría la función notarial, acotó.

Complementariamente a ello, informó que se propone que la creación regular de nuevas plazas se realice anualmente por parte del Consejo del Notariado a partir de la información sobre los criterios poblacionales y económicos que entidades públicas y privadas brinden.

Respecto a la forma de ingreso a la función notarial, señaló un nuevo de orden de evaluación: primero el examen escrito, seguido de la evaluación curricular y finalmente el examen oral. Dijo que este orden permitirá que el primer filtro sean los conocimientos de cada candidato. Al ser eliminatoria, esta etapa reducirá significativamente la cantidad de hojas de vidas que deban ser evaluadas y verificadas, aumentando la rapidez y eficiencia del proceso. De igual modo, se acoge la propuesta de que las notas de los postulantes sean públicas, pues es un gesto de transparencia que ayudará a eliminar cualquier duda sobre la imparcialidad del proceso, anunció.

Otro aspecto de relevancia, es que se reduce la bonificación por función notarial de 5 puntos respecto de la evaluación total a 2 puntos con relación a la evaluación curricular. Además, se propone facultar al Consejo del Notariado a convocar obligatoriamente a concurso público cuando los Colegios de Notarios no lo realicen en el plazo de ley, puntualizó.

De otro lado, expresó que se propone incorporar al Jurado Calificador al jefe de la Zona Registral de la jurisdicción, al fiscal superior decano de la jurisdicción o su representante y al presidente de la Corte Superior de Justicia de la jurisdicción o su representante.

Asimismo, se incorporan mecanismos que permitan mejoras tecnológicas, de forma que las notarias interactúen de manera remota con los usuarios y las entidades con las que se complementan, refirió.

Otro aspecto de relevancia es la creación del Colegio de Notarios de Lima Provincias. Sobre el particular, dijo que la organización notarial vigente, en la que el Colegio de Notarios del Callao incluye en su jurisdicción a Lima Provincias, no refleja la dinámica actual sino una propia del año 1961. Argumentó que la actual organización y adscripción ha sido largamente superada por el proceso descentralizador y la creciente importancia de las provincias de Lima en la actividad política, económica y social del país. Sobre esta premisa fáctica y teniendo en consideración que el Congreso de la República anteriormente ha aprobado legislación que creaba nuevos distritos notariales, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos considera beneficioso para el proceso descentralizador la creación de este nuevo distrito notarial, sentenció.

Finalmente, recomendó la aprobación del predictamen.

Seguidamente, anunció haber recibido, apenas uno minutos, un oficio suscrito por el decano del Colegio de Notarios de Lima, quien solicita participar de la

sesión de la Comisión para exponer la posición de su representada respecto de la fórmula legal contenida en el predictamen.

En debate el predictamen, ofreció el uso de la palabra a los congresistas.

El congresista **MESÍA RAMÍREZ** calificó como un acto dilatorio la presentación del oficio del Colegio de Notarios de Lima, teniendo en cuenta de que ya contamos con la posición institucional del Colegio de Notarios de Lima y que ha merecido la atención de la Comisión aproximadamente nueve meses desde que el proyecto de ley que lo motiva se presentó.

Solicitó continuar con el debate del predictamen. Anunció que varias de las atingencias expuestas por los representantes del Colegio de Notarios de Lima ya han sido consideradas en el predictamen.

A su turno, el congresista **ROEL ALVA** consideró válido el pedido de participación formulado por el decano del Colegio de Notarios de Lima, habida cuenta de que se trata de una nueva gestión y que plantea observaciones interesantes a la fórmula legal del predictamen elaborado que debemos meditar, como, por ejemplo, la participación del Instituto Nacional de Estadística e Informática para la determinación de nuevas plazas notariales, la inclusión del Poder Judicial, Ministerio Público y de la Sunarp en el ámbito notarial, lo cual, a criterio del Colegio de Notarios de Lima, es considerado una intromisión a la función notarial que afecta su autonomía que debemos debatir, acotó.

Fue interrumpido por el congresista **MESÍA RAMÍREZ**, quien precisó que la participación del Poder Judicial y del Ministerio Público no interfiere con la función notarial ya que esta intervención está prevista solo para llevar a cabo el concurso público para ocupar plazas de notarios, como jurado calificador, distinto sería que se establezca que ambas entidades del sistema de justicia fiscalicen a los notarios, refirió.

Continuando, el congresista **ROEL ALVA** dijo que la preocupación parte no solo de que formen parte del jurado calificador, al que se refería el congresista Carlos Mesía Ramírez, sino que integren también el Consejo del Notariado. Otro aspecto que consideró importante poder tomar conocimiento del propio Colegio de Notarios de Lima es el relacionado a la Plataforma Electrónica Notarial que deviene en un uso tecnológico como producto de la pandemia por el COVID-19, que está vinculado a la labor de dar fe notarial, agregó.

Por alusión, el congresista **MESÍA RAMÍREZ** precisó que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos ya cuenta con la opinión institucional del Colegio de Notarios de Lima, consideró que atender el pedido del señor Carlos Becerra Palomino sería escuchar una opinión personal. Cuestionó que a último momento se presente una carta, pretendiendo quebrantar la autonomía e independencia de la Comisión, lo cual es poco serio y se estaría dando como resultado de un lobby lo cual no se puede permitir, finalmente dijo que si hay oposición al predictamen que se manifieste en la votación y que se mande al archivo, pero no podemos prestarnos a este juego, concluyó.

El congresista **RUBIO GARIZA** consultó si la comunicación recibida es del Colegio de Notarios de Lima o de uno de sus representantes a título personal, porque siendo del Colegio como institución colegiada sería conveniente el permitirle a su titular participar de la sesión.

Al respecto, la **PRESIDENTA** precisó que la comunicación es del nuevo decano del Colegio de Notarios de Lima.

Por su parte, el congresista **ALIAGA PAJARES** anunció haber recibido también un oficio del Colegio de Notarios de Lima y reflexionó sobre la necesidad de considerar, no como un acto dilatorio sino para satisfacer a los directamente implicados e interesados con la norma, invitar al nuevo decano del Colegio de Notarios de Lima para que brinde sus impresiones sobre la fórmula legal contenida en el predictamen a la mayor brevedad, incluso en una sesión extraordinaria, y, en ese sentido, se sumó al pedido planteado por el congresista Luis Roel Alva.

La **PRESIDENTA** incidió en la necesidad de que los proponentes del pedido de invitación lo formalicen con la presentación de una cuestión previa.

En una nueva intervención, el congresista **MESÍA RAMÍREZ** destacó la importancia y razón de ser del debate parlamentario, no obstante, recordó que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos ya escuchó tanto al decano del Colegio de Notarios de Lima como al presidente del Consejo del Notariado, tal es así que el equipo técnico presenta un predictamen, quedando pendiente el debatirlo y plantear mejoras de ser el caso.

El congresista **DE BELAUNDE DE CÁRDENAS** sugirió que, en aras de un debate democrático y abierto, se proceda a invitar, inclusive en una sesión extraordinaria, al decano del Colegio de Notarios de Lima para que se pronuncie respecto del predictamen elaborado, e inmediatamente, finalizada esa presentación, se proceda con su debate y votación, de ser el caso.

El congresista **ROEL ALVA** precisó la cuestión previa en el sentido de que se invite al decano del Colegio de Notarios de Lima para que exponga, en una sesión extraordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, la posición institucional de su representada respecto del predictamen elaborado.

Sobre el particular, el congresista **MESÍA RAMÍREZ** planteó que, de ser atendibles las recomendaciones que brinde el decano del Colegio de Notarios de Lima el día de su presentación ante la Comisión, en esa misma sesión se reanude el debate del predictamen, se incorporen las sugerencias que correspondan y se someta a votación, tal y conforme al planteamiento formulado por el congresista Alberto De Belaunde De Cárdenas.

Al respecto, el congresista **ROEL ALVA**, proponente de la cuestión previa, no tuvo ningún inconveniente en considerar en su planteamiento lo sugerido por el congresista Carlos Mesía Ramírez.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro congresista, la **PRESIDENTA** dio el tema por debatido y sometió a votación la cuestión previa planteada por el congresista Luis Roel Alva, en el sentido de que se invite al decano del Colegio de Notarios de Lima y presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, a una sesión extraordinaria, para que exponga la posición institucional respecto de la fórmula legal contenida en el Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5302, 5650, 5760 y 7152/2020-CR, en virtud del cual se modifica el Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado, a fin de fortalecer el servicio notarial mediante el uso de las tecnologías y fomentar los principios de transparencia, imparcialidad y meritocracia al proceso de ingreso a la función notarial, y dicta otras disposiciones, y concluida esta se debata y vote el referido instrumento procesal parlamentario.

La cuestión previa fue aprobada por mayoría.

"Votación de la cuestión previa planteada por el congresista Luis Roel Alva

Congresistas que votaron a favor: Lazo Villón, Ascona Calderón, Roel Alva, Novoa Cruzado, Guibovich Arteaga, Chehade Moya, Rivas Ocejo, Rubio Gariza, Huamaní Machaca, Chávez Cossío, Mesía Ramírez, Aliaga Pajares, Gonzales Tuanama, De Belaunde De Cárdenas y Silva Santisteban Manrique (miembros titulares).

Congresista que votó en contra: Chagua Payano (miembro titular)".

—o0o—

Seguidamente, los congresistas **MESÍA RAMÍREZ** y **RUBIO GARIZA** solicitaron se les remita copia de los oficios presentados por el Colegio de Notarios de Lima y la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú, con sus observaciones a la fórmula legal contenida en el Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 5302, 5650, 5760 y 7152/2020-CR, en virtud del cual se modifica el Decreto Legislativo 1049, Decreto Legislativo del Notariado.

La **PRESIDENTA**, no obstante precisar que los documentos en referencia se encuentran en el chat de la Comisión, dispuso que se proceda conforme a lo solicitado.

—o0o—

A continuación, vencido el cuarto intermedio, la **PRESIDENTA** ofreció el uso de la palabra al secretario técnico a los efectos de que informe sobre la fórmula legal contenida en el Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 3488/2018-CR, 5961, 6256 y 6593/2020-CR, en virtud del cual se propone la Ley que establece como infracción administrativa contra el patrimonio el apoderamiento ilegítimo de un bien mueble ajeno y modifica el Código Penal para combatir la inseguridad ciudadana.

El **SECRETARIO TÉCNICO** señaló que se ha presentado un nuevo texto sustitutorio tomando como referencia solo el Proyecto de Ley 3488/2018-CR. Anunció que los Proyectos de Ley 5961, 6256 y 6593/2020-CR han sido desacumulados del predictamen y seguirán su trámite en la Comisión.

La nueva fórmula plantea la modificación de los artículos 186, 189 y 204 del Código Penal, estableciendo un agravante para los delitos de hurto, robo y usurpación cuando el agente comete el delito empleando a un menor o a un inimputable.

Consideró importante pronunciarse respecto a las observaciones formuladas durante el debate; en ese sentido, con relación a la preocupación del congresista Omar Chehade Moya, dijo que, en efecto, el artículo 46, numeral 2, inciso j), del Código Penal en su parte general, establece un agravante genérico que faculta al juez a modificar la pena dentro de los tercios del sistema de penas, sin embargo lo que se está considerando con la modificación de los artículos 186, 189 y 204 son agravantes específicos que le permitirán al juez incrementar la pena por encima del tercio superior, conforme a lo previsto en el artículo 45-A del Código Penal, acotó.

En relación a la propuesta del congresista César Gonzales Tuanama que señaló que al padre, en su condición de autor del delito e instigador para que el menor delinca, se le retire la patria potestad, dijo que el artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes prescribe que la patria potestad se suspende, entre otros, por darles órdenes, consejos o ejemplos que los corrompan; en consecuencia, ya existe en el ordenamiento jurídico nacional una norma en ese sentido, correspondiéndole al Juez de Familia aplicarla, acotó.

En atención a los argumentos expuestos, puntualizó que no se han acogido ninguna de las propuestas.

Dicho esto, la **PRESIDENTA** precisó que los Proyectos de Ley 5961, 6256 y 6593/2020-CR han sido desacumulados del predictamen y seguirán su trámite en la Comisión, quedando solo el Proyecto de Ley 3488/2018-CR, conforme a la fórmula legal explicada por el secretario técnico.

No habiendo solicitado la palabra ningún congresista, dio el tema por debatido y sometió a votación el predictamen con un nuevo texto sustitutorio.

El predictamen fue aprobado por mayoría.

"Votación del Predictamen recaído en el Proyecto de Ley 3488/2018-CR"

Congresistas que votaron a favor: Lazo Villón, Ascona Calderón, Roel Alva, Novoa Cruzado, Guibovich Arteaga, Rubio Gariza, Chagua Payano, Aliaga Pajares y Gonzales Tuanama (miembros titulares), y Cayllahua Barrientos (miembro accesitario).

Congresista que votó en contra: Chegade Moya, Rivas Ocejo, Chávez Cossío, Mesía Ramírez, De Belaunde De Cárdenas y Silva Santisteban Manrique (miembros titulares)".

—o0o—

En este estado, la **PRESIDENTA** anunció que, atendiendo al pedido de varios señores congresistas que, dada la hora, debían atender otras sesiones ya programadas, los puntos siguientes de la presente agenda serán tratados en la próxima sesión de la Comisión.

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** sometió a votación la aprobación del Acta de la presente sesión con dispensa de su lectura.

La propuesta fue aprobada por unanimidad de los presentes.

"Votación de la aprobación del acta con dispensa de su lectura"

Congresistas que votaron a favor: Ascona Calderón, Roel Alva, Novoa Cruzado, Guibovich Arteaga, Chegade Moya, Rivas Ocejo, Rubio Gariza, Chávez Cossío, Mesía Ramírez, Aliaga Pajares, Gonzales Tuanama, De Belaunde De Cárdenas y Silva Santisteban Manrique (miembros titulares), y Cayllahua Barrientos (miembro accesitario)".

—o0o—

V. CIERRE DE LA SESIÓN

Después de lo cual, la **PRESIDENTA** levantó la sesión.

Eran las 14 horas y 38 minutos.



.....
LESLYE CAROL LAZO VILLÓN
Firmado digitalmente por **PRESIDENTA**
LAZO VILLÓN, LESLYE CAROL
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/03/2021 20:00:18-0500

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de esta Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, del periodo anual de sesiones 2020-2021, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.

.....
MARÍA TERESA CABRERA VEGA
Firmado digitalmente por:
CABRERA VEGA, MARIA TERESA
SECRETARIA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2021 12:02:31-0500

